

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 5 de diciembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00355; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00355 00**

Villavicencio catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Especial de Acoso Laboral instaurado por Emelina Cubides Buitrago contra Crepes & Waffles S.A. y Otra.**

Visto el informe secretarial que antecede, así como, las diligencias, se observa que mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2023 (pdf 04), notificado en estado electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

La parte allegó escrito de subsanación, sin embargo, este se allegó de manera extemporánea, esto es, el 30 de noviembre de 2023 a las 5: 17 p.m. (pdf 05) y nuevamente el mismo día a las 5: 26 p.m. (pdf. 06), pese a contar hasta ese día, pero en el horario hábil el cual concluía a las 5:00 p.m. del mismo 30 de noviembre de 2023, conforme a los Acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, entre ellos, el CSJMEA23-25.

De otra parte, el artículo 109 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que *“los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo”*, así como que el *“secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba”*, y los *“memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Así pues, si bien, el documento de subsanación se remitió vía electrónica al correo del despacho, no significa que pueda serlo en horas inhábiles, por el contrario, la prestación se regula dentro del marco temporal sea de manera presencial como virtual a través del canal previsto para ello, esto es, el correo [lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que pueda pensarse que la remisión que

sea hizo a otra dependencia ([repartoflvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoflvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co)), podría dar lugar a que la misma fue a esta dependencia y de manera oportuna, máxime que la parte tenía conocimiento que era esta instancia que conocía del asunto.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AL442-2023 siendo Magistrado ponente OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR el 08 de febrero de 2023 reitera, que los documentos recibidos vía electrónica deben efectuarse en el marco del horario laboral, y es durante, dichas horas hábiles, la oportunidad para deprecionar documentos:

*“Sobre lo expuesto, conviene memorar la reflexión esbozada por esta Sala en providencia CSJ AL2181-2022, en la que reiteró la CSJ AL2050-2021, inscribiendo:*

*Es importante destacar si bien esta Sala acepta la presentación de cualquier actuación procesal de las partes y de los terceros intervinientes por vía de correo electrónico, esto debe cumplirse en los términos legalmente establecidos para tal fin. Al respecto, la Corte ha establecido que los documentos pertinentes deben enviarse al buzón fijado para ese propósito y en la «jornada de trabajo», esto es, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. (Acuerdo n.º 4034 de 2007 de 15 de mayo de 2007, CSJ AL, 17 jul. 2012, rad. 53509 y CSJ AL3487-2018). Así las cosas, es claro que las horas hábiles o de atención al público se establecen no solo por cuanto los despachos judiciales deben regirse por un horario fijo y previamente establecido, sino porque es durante aquellas horas en las que resulta válida la recepción de documentos, la fijación de diligencias judiciales, la publicación de actuaciones y, en consecuencia, el cómputo de términos perentorios (CSJ AL, 13 jun. 2012, rad. 53603). Asimismo, es importante destacar que en atención a lo Radicación n.º94157 SCLAJPT-05 V.00 5 preceptuado en los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, aplicables a los juicios del trabajo por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la recepción del mensaje de datos es la del momento en que este ingresa al sistema de información del destinatario, es decir, que si la solicitud de adición se envía por correo electrónico, como acaeció en el sub lite, la fecha y hora de su recepción debe ser la del instante en que ingresa al correo que la Corte dispuso para este propósito (CSJ AL3652-2020).*

Con fundamento en lo anterior, y en razón a que el escrito de subsanación se remitió fuera el horario establecido, se rechazará por extemporánea, sin que esta decisión pueda colegirse un exceso de rigor, ya que es la misma norma quien regla el tema de la oportunidad, recordando que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y los términos p preclusivo y perentorios, sumado a lo indicado por el órgano de cierre de la jurisdicción laboral.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abb4993bc4116e573c0f365dc295d34f8e87eff87cac1ba4920df6b43b26eb7**

Documento generado en 14/12/2023 03:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**